

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el doctor JAIME RODOLFO MONTES CANTILLO, en el que solicita oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que por error le fueron consignados a ese Despacho Sirvase proveer. Sabanalarga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2016-00257-00
DEMANDANTES:	GUILDA GONZALEZ MIRANDA.
DEMANDADO:	ALICIA ARROYO FONTALVO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que no es posible acceder a tal solicitud, habida cuenta que esa labor corresponde al Pagador de la demandada, en estricto cumplimiento de la orden dada por este Despacho. No obstante, ante tal situación y dada la evidencia aportada por el solicitante, este Juzgado requerirá PROMOCOSTA, a fin de que si es del caso, requiera al Juzgado Tercer Promiscuo del Circuito de Barranquilla, para la devolución y posterior consignación de los dineros descontados a la demandada ALICIA ARROYO FONTALVO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.674.796 y quien fuere empleada de esa entidad, a órdenes de este Juzgado, siempre que ello sea procedente. En caso contrario, indicar las razones por las cuales no se efectuaron las consignaciones a favor de este Juzgado y a órdenes del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de requerir al JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, en los términos de la solicitud.

SEGUNDO: Oficiase a PROMOCOSTA, a fin de que si es del caso, requiera al JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, para la devolución y posterior consignación de los dineros descontados a la demandada ALICIA ARROYO FONTALVO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.674.796 y quien fuere empleada de esa entidad. Los dineros deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, siempre que ello sea procedente. En caso contrario, indicar las razones por las cuales no se efectuaron las consignaciones a favor de este Juzgado y a órdenes del presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Se le exhorta al pagador PROMOCOSTA, a que en lo sucesivo tenga mayor cuidado a la hora de efectuar las consignaciones a fin de evitar requerimientos como el presente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 29 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 126



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cf023ce7bf19954005640a4f65419c4dda1bcc7b9ea04d2bb8ccc4c140f3d8**

Documento generado en 28/09/2021 05:33:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>